

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA :

Apruébese el estudio de impacto ambiental ex post, la actualización y el Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:

235	“Curtiduría Moyolsa”, provincia de Tungurahua	2
236	“Tenería Amazonas”	9
237	“Lavandería y Tintorería de Jeans López Llerena	17
238	“Curtiduría Cueros & Cueros”	25
240	Ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo Baños	34
241	“Planta de Asfalto José Alvarado”	44
242	“Crematorio Funeraria Melendez”	52
243	“Estación de Servicio Mayorga	60
244	“Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi - Pilahuín y Subestación Pilahuín	69

RESOLUCIÓN No. 235

DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo";
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.
- Que,** La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir. *e*

de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.

- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Unico de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el Registro Oficial No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el R.O. Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial

No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente.

- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que,** mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."
- Que,** la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
- Que,** la disposición transitoria segunda de la Resolución No. 001, publicada en el Registro Oficial suplemento 21 de 23 de junio del 2017, determina que "los procesos de regularización y control que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente resolución en el registro Oficial, deberán ser concluidos por la Autoridad Ambiental Nacional, y posteriormente entregados a los Gobiernos Autónomos Descentralizado Provinciales", tal y como en el presente proceso de regularización.
- Que,** con fecha 31 de marzo de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01997 de fecha 31 de marzo de 2015, con código MAE-RA-2015-128205, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767122	9858425
2	767120	9858434
3	767129	9858447
4	767136	9858448

- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental el 08 de abril del 2015, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Curtiduría Moyolsa", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02153 de fecha 10 de abril del 2015, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Curtiduría Moyolsa", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que,** La Audiencia Pública del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA se llevó a cabo en la casa barrial de la atarazana ubicada en la parroquia Picaihua, el 28 de abril de 2017, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 18 de octubre de 2018, se remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01039 de fecha 18 de octubre de 2018, con base en el informe técnico No. 0523-2018-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 18 de octubre de 2018, se remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01041 de fecha 28 de noviembre de 2018, con base en el informe técnico No. 0539-2018-UCAT-MAE de fecha 23 de octubre de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 27 de diciembre de 2018, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua:
1. Comprobante de depósito con referencia No. 673001643, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1080,00 USD por concepto de emisión de licencia ambiental así como por el seguimiento y control.

2. Garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado con Número GYEG021309 por el valor de 6300 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01041.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "CURTIDURÍA MOYOLSA", provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Curtiduría Moyolsa, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 29-03-2019.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL No. 235**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA "CURTIDURÍA MOYOLSA", CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Curtiduría Moyolsa, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación del proyecto para la producción de pieles curtidas.

En virtud de lo expuesto, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico del Ambiente y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por

el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 29-03-2019.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 236

DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZAN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3. de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que, con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo”;
- Que, el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.
- Que, el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.

- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, con oficio s/n fecha 13 de septiembre de 2011, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1342 de fecha 26 de septiembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765031	9861425

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, con fecha 20 de septiembre de 2011, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, la ficha de categorización del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0024 de fecha 06 de enero de 2012, con base en el informe técnico No. 0014-2011-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que el proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, tiene

- categorización B, por lo que deberá presentar Términos de Referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- Que,** con oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2012, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1419 de fecha 14 de noviembre de 2012, con base en el informe técnico No. 0780-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que se aprueban los términos de referencia con observaciones vinculantes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Tenería Amazonas, el día 16 de mayo del 2013, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 18 de noviembre del 2014, el representante legal de la empresa, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1837 de fecha 22 de diciembre de 2014, con base en el informe técnico No. 1351-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** con oficio s/n de fecha 09 de junio de 2015, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1499 de fecha 03 de septiembre del 2015, con base en el informe técnico No. 1330-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante s/n de fecha 09 de noviembre de 2016, el representante legal de la empresa, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-1644 de fecha 28 de diciembre de 2016, con base en el informe técnico No.1059-2016-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "TENERÍA AMAZONAS",

ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2018-1413-O de fecha 07 de noviembre del 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua notifica a la TENERÍA AMAZONAS para que en un término de 10 días, remita la información necesaria para la emisión de la licencia ambiental.


Que, mediante oficio s/n del 22 de noviembre del 2018, el representante legal de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "TENERÍA AMAZONAS" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la TENERÍA AMAZONAS.
2. Comprobante de depósito con Referencia No. 531030270 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, así como un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental
3. mediante oficio s/n del 12 de julio del 2019, el representante legal de la empresa, remite la Póliza No. AMB-0000004825-1 por la suma de 12,397.15 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental al Ministerio del Ambiente, para el proyecto "TENERÍA AMAZONAS" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las otorgadas con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31 que publicó el Código Orgánico Administrativo en cuyo Libro I, Título II capítulo I; en lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017 entró en vigencia el 13 de abril del año 2018; en lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Codificación 19 Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004, inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental a través de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-1644.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "TENERÍA AMAZONAS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal; 

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Tenería Amazonas, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 13-08-2019.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZAN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 236


**LICENCIA AMBIENTAL "TENERÍA AMAZONAS", UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa TENERÍA AMAZONAS, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la empresa.

En virtud de lo expuesto la empresa TENERÍA AMAZONAS, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente.

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente
7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros 

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 13-08-2019



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZAN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 237

DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que, con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo";
- Que, el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.
- Que, La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.

- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante Oficio No MAE-DPPCTCH-2010-0093 de fecha 15 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	773936	9851900

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de abril de 2012, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0834 de fecha 03 de julio de 2012, con base en el informe técnico No. 0412-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que se *RP*

- aprueban los términos de referencia con observaciones vinculantes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Junta de Defensa de Campesinado, vía Huambaló, Caserío La Paz, ubicada en el cantón Pelileo, el día sábado 11 de mayo de 2013, 10h00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 30 de mayo de 2013, el representante legal de la lavandería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0864 de fecha 24 de junio de 2013, con base en el informe técnico No. 0594-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0552, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 09 de agosto de 2013, el representante legal de la lavandería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0077 de fecha 15 de enero del 2014, con base en el informe técnico No. 1153-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1017, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 31 de octubre de 2014, el representante legal de la lavandería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0098 de fecha 22 de enero del 2015, con base en el informe técnico No. 0077-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0058, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio S/N de fecha 12 de marzo de 2015, el representante legal de la curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento:

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0554 de fecha 30 de marzo de 2015, con base en el informe técnico No. 0507-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0311, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio S/N del 21 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito con Referencia No. 677698151 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, así como un valor de 1,000 00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de enero de 2019, el representante legal de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. AMB-0000004975-1 por la suma de 3 000,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las otorgadas con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31 que publicó el Código Orgánico Administrativo en cuyo Libro I, Título II capítulo I; en lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017 entró en vigencia el 13 de abril del año 2018; en lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Codificación 19 Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004; inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0554.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Pelileo, a 31-07-2019.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 237

LICENCIA AMBIENTAL PARA "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", UBICADA EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa "Lavandería y Tintorería de Jeans López Llerena", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la empresa "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA"

En virtud de lo expuesto la empresa "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS LÓPEZ LLERENA", a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Pelileo a 01-07-2019



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 238

DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que, con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo”;
- Que, el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.
- Que, La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite. *β*

- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliera la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente.

- Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."
- Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
- Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2017 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS Registro Oficial N° 21 - Suplemento Viernes 23 de junio de 2017, establece 001-CNC-2017 Refórmese la Resolución No. 0005-CNC2014 de 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015:
- Que, la disposición transitoria segunda de la resolución 001-CNC-2017 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS Registro Oficial N° 21 - Suplemento Viernes 23 de junio de 2017, establece que los procesos de regularización y control que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán ser concluidos por la autoridad ambiental nacional, y posteriormente entregados a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que, con fecha 09 de abril de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02142 de fecha 09 de abril de 2015, con código MAE-RA-2015-129577, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son: 7

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	769277	9858869

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

- Que,** con fecha 08 de julio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00646 de fecha 16 de julio de 2015, con base en el informe técnico No. 1169-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que el proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, los Términos de Referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, presenta observaciones;
- Que,** con fecha 28 de julio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00672 de fecha 06 de agosto de 2015, con base en el informe técnico No. 1239-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que el proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, los Términos de Referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, presenta observaciones;
- Que,** con fecha 12 de septiembre de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00723 de fecha 17 de septiembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1413-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que el proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, los Términos de Referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, presenta observaciones;
- Que,** con fecha 27 de septiembre de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00735 de fecha 05 de octubre de 2015, con base en el informe técnico No. 1480-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que el proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, los Términos de Referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, presenta observaciones;
- Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00787 de fecha 04 de diciembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1735-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa, que se aprueban los términos de referencia con observaciones vinculantes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Capilla del Barrio Calicanto, vía a Simón Bolívar y Mollepamba, ubicado en la parroquia Picaihua, cantón Ambato, el día viernes 16 de septiembre de 2016, 18h00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040: la sistematización del proceso fue aprobada mediante informe técnico N. 0077-2017-PS-DPAT-MAE de fecha 13 de febrero de 2017
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 07 de marzo de 2017, el representante legal de La curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2017-01004 de fecha 14 de junio de 2017, con base en el informe técnico No. 0330-2017-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 10 de octubre de 2017, el representante legal de La curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01034 de fecha 02 de enero del 2018, con base en el informe técnico No. 0662-2017-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de

Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 29 de marzo de 2018, el representante legal de La curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01035 de fecha 02 de abril de 2018, con base en el informe técnico No. 0662-2017-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 27 de julio de 2018, el representante legal de La curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01038 de fecha 27 de julio de 2018, con base en el informe técnico No. 0662-2017-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 01 de octubre de 2018, el representante legal de La curtiembre, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01043 de fecha 30 de octubre de 2018, con base en el informe técnico No. 0535-2018-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** mediante oficio s/n del 19 de junio de 2019, el representante legal de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:
1. Póliza No. AMB-0000005049-1 por la suma de 4.625,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
 2. Comprobante de depósito con Referencia No. 705835939 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un

valor de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, así como un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Resolución No. 001-CNC-2017 del Consejo Nacional De Competencias Registro Oficial N° 21 - Suplemento Viernes 23 de junio de 2017; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01043;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 01-07-2019.


DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 238

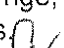
LICENCIA AMBIENTAL PARA "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Curtiduría Cueros & cueros, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la empresa "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS".

En virtud de lo expuesto la empresa "CURTIDURIA CUEROS & CUEROS", a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. 

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 01-07-2019



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 240

DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que, con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulitar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo”;

- Que,** el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.
- Que,** La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.
- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente, reformado mediante Acuerdo Ministerial 103 publicado en el R.O. 466 del 11 de abril de 2019;

- Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."
- Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
- Que, Con memorando No. MAE-SCA-2019-0065-M de fecha 25 de enero de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a las Direcciones Provinciales de Ministerio del Ambiente, que por actualización del Sistema Único de Información Ambiental conforme la normativa vigente, el proceso de licenciamiento ambiental se debe realizar de manera física.
- Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua;
- Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-15682 de fecha 17 de diciembre de 2018, con código MAE-RA-2018-395013, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA

con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	770637	9852392
2	770578	9851952
3	771023	9851829
4	771478	9852035
5	771977	9852050
6	772436	9851860
7	772889	9851696
8	773389	9851687
9	773848	9851511
10	774288	9851276
11	774735	9851124
12	775032	9850724
13	775293	9850301
14	775542	9849871
15	775842	9849507
16	775660	9849052
17	775396	9848641
18	775756	9848569
19	776130	9848288
20	776539	9848007
21	776688	9848286
22	776633	9848781
23	776741	9848973
24	776909	9848747
25	776857	9849209
1	773983	9852950
2	774196	9852564
3	774684	9852628
4	775160	9852778
5	775379	9852361
6	775108	9851953
7	775023	9851480
8	775214	9851059
9	775449	9850620
10	775721	9850240
11	776119	9849946
12	776524	9849655
13	776665	9849249
14	777134	9849340
15	777608	9849393
16	778028	9849255
17	777999	9848856

18	777688	9848472
19	777508	9848093
20	777742	9847670
21	777964	9847243
22	778255	9846947
23	778584	9846644
24	779058	9846675
25	779536	9846659
26	779975	9846575
27	780236	9846364
28	780426	9845960
29	780685	9845567
30	780943	9845154
31	781135	9844733
32	780883	9844355
33	781246	9844385
34	781627	9844111
35	782073	9844319
36	782569	9844344
37	783056	9844368
38	783536	9844396
39	783788	9844826
40	784187	9845126
41	784625	9844961
42	785076	9845052
43	785522	9845273
44	785950	9845508
45	786135	9845475

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

- Que, mediante oficio No. MTOP-DDT-19-45-OF de fecha 08 de febrero de 2019, remite la Dirección Distrital De Transporte y Obras Públicas de Tungurahua para revisión y pronunciamiento la versión magnética en CD del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua;
- Que, con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2019-0122-M de fecha 01 de marzo del 2019, se solicita a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, se emita el criterio respecto al inventario forestal para la ejecución del proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM ", provincia de Tungurahua;
- Que, con Memorando No. MAE-UPNT-DPAT-2019-0278-M de fecha 07 de mayo de 2019, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, emite criterio respecto al inventario forestal para la ejecución del proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo

- Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2019-0485-O de fecha 08 de mayo de 2019, con base en los informes técnicos No. 0286-2019-UCAT-MAE y MAE-UPNT-DPAT-OTFA-2019-020-RC-CV, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2019-0272-M, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", se enmarca en los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se puede iniciar con el Proceso de Participación Ciudadana respectiva;
- Que,** EL Proceso de Participación Ciudadana se llevó a cabo mediante presentación pública en el Salón de la ciudad de Baños, ubicado en el edificio Municipal calles Thomas Halfants y Vicente Rocafuerte junto al mercado, el día jueves 04 de julio de 2019 a las 10h00; y, en el Coliseo de Pelileo ubicado en la Av. García Moreno Zoposopanqui tras la Unidad Educativa Marianitas el día viernes 05 de julio de 2019 a las 17h00; cuyo informe de sistematización fue aprobado mediante Informe Técnico No. 0443-2019-PS-DPAT-MAE de fecha 02 de agosto de 2019; en cumplimiento al Proceso de Participación Ciudadana para la regulación, establecido en el Acuerdo Ministerial 013.
- Que,** mediante oficio No. MTOP-DDT-19-239-OF de fecha 14 de agosto de 2019, remite la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para revisión el Estudio de Impacto Ambiental incluyendo las observaciones y opiniones recolectadas en el proceso de participación ciudadana del proyecto " Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua;
- Que,** con oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2019-1031-O de fecha 12 de septiembre de 2019, con base en el informe No. 0494-2019-UCAT-MAE de fecha 05 de septiembre de 2019, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2019-0499-M, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental donde incluye las recomendaciones y opiniones recolectadas en el proceso de participación ciudadana del proyecto " Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** con oficio No. MTOP-DDT-19-271-OF de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua remite los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua;

1. Factura de depósito No. 001-002-74492, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control.
2. Conforme la Disposición Tercera del Acuerdo Ministerial 83B, se establece que se exceptúan del pago de los valores del 1 x mil a los proyectos, obras o actividades que requieran una licencia ambiental, cuyos ejecutores sean entidades públicas.
3. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, excepto para entidades del sector público, según lo establecido en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No.817 Registro Oficial No.246 del 7 de enero de 2008.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las otorgadas con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31 que publicó el Código Orgánico Administrativo en cuyo Libro I, Título II capítulo I; en lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017 entró en vigencia el 13 de abril del año 2018; en lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Codificación 19 Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004; inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del TULSMA, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", ubicada en la provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2019-1031-O.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 07-10-2019.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 240

LICENCIA AMBIENTAL PARA "AMPLIACIÓN (4 CARRILES), RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PELILEO - BAÑOS, INCLUYE PUENTES, PASO LATERAL DE PELILEO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS; LONGITUD TOTAL APROXIMADA 34.00 KM", PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto "Ampliación (4 carriles), rectificación y mejoramiento de la carretera Pelileo - Baños, incluye puentes, paso lateral de Pelileo y obras complementarias; Longitud Total aproximada 34.00 KM", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto en mención.

En virtud de lo expuesto, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Notificar a la Autoridad Ambiental Competente el inicio de ejecución del proyecto.
2. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Realizar el monitoreo de ruido, desechos, emisiones y demás inherentes al proyecto, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
7. Notificar a la Autoridad Ambiental competente previo el inicio de la ejecución del proyecto.
8. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
9. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
11. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Si una vez otorgada la autorización administrativa el operador no inicia sus actividades deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico del Ambiente y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 07-10-2019



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 241

DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que, con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo”;
- Que, el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.

- Que,** La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.
- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se

- citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente.
- Que, de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."
- Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
- Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2017 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS Registro Oficial N° 21 - Suplemento Viernes 23 de junio de 2017, establece 001-CNC-2017 Refórmese la Resolución No. 0005-CNC2014 de 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015;
- Que, la disposición transitoria segunda de la resolución 001-CNC-2017 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS Registro Oficial N° 21 - Suplemento Viernes 23 de junio de 2017, establece que los procesos de regularización y control que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán ser concluidos por la autoridad ambiental nacional, y

posteriormente entregados a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, con fecha 26 de febrero de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01460 de fecha 26 de Febrero de 2015, con código MAE-RA-2015-122096, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	769201	9863040

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 31 de marzo del 2015, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Planta de Asfalto José Alvarado", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02026 de fecha 02 de abril del 2015, se emiten observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Planta de Asfalto José Alvarado", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 18 de junio del 2015, remite las correcciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Planta de Asfalto José Alvarado", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-00698 de fecha 24 de junio del 2015, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Planta de Asfalto José Alvarado", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, la Audiencia Pública del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO se llevó a cabo en las instalaciones de la Ex Dinader, el 03 de febrero de 2016, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 18 de enero de 2018, se remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01037 de fecha 23 de julio de 2018, con base en el informe técnico No. 0375-2018-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de noviembre de 2018, se remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01047 de fecha 28 de noviembre de 2018, con base en el informe técnico No. 622-2018-UCAT-MAE de fecha 18 de diciembre de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 21 de enero de 2019, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", cantón Ambato, provincia de Tungurahua:

1. Comprobante de depósito con referencia No. 689354665, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1000,00 USD por concepto de emisión de licencia seguimiento y control.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 689353204, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control.
3. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado con Número 51886 por el valor de 17000 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Resolución No. 001-CNC-2017 del Consejo Nacional De Competencias Registro Oficial N° 21 - Suplemento Viernes 23 de junio de 2017; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01047.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Planta de Asfalto José Alvarado, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 12-03-2019.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 241

**LICENCIA AMBIENTAL PARA "PLANTA DE ASFALTO JOSE ALVARADO", CANTÓN
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Planta de Asfalto José Alvarado, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto la Planta de Asfalto José Alvarado, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
11. Registrarse como generador de desechos peligrosos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico del Ambiente y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 12-03-2019



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 242**DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN****Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua****MINISTERIO DEL AMBIENTE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo”;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.
- Que,** La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir.

- de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.
- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo

Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente.

- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que,** mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."
- Que,** la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
- Que,** con fecha 07 de octubre de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-772 de fecha 07 de octubre de 2015, con código MAE-RA-2015-219513, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	769820	9866960

DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur

- Que,** el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Vía a Pillaro y Ernesto Che Guevara, frente a

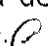
- Parques de los Recuerdo, primera etapa, ubicado en la parroquia Izamba, cantón Ambato, el día martes 31 de mayo de 2016, 10h00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del Crematorio, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUB-CGZ3-DPAT-000617-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, con base en el informe técnico No. 004657-SUB-CGZ3-DPAT-2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de Crematorio, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUB-CGZ3-DPAT-000617-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, con base en el informe técnico No. 004657-SUB-CGZ3-DPAT-2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del Crematorio, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUB-CGZ3-DPAT-000294-2017 de fecha 20 de marzo de 2017, con base en el informe técnico No. 0503-2017-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** con oficio S/N de fecha 16 de octubre de 2019 remite a esta Cartera de Estado para revisión y aprobación la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el Cantón Ambato, provincial de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2019-1228-O de fecha 05 de noviembre de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 0534-2019-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba la actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ"; ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, con oficio S/N de fecha 05 de diciembre de 2019, el promotor del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua los documentos habilitantes para emisión de la Licencia Ambiental de medio impacto y riesgo ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ"; ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. B143779 por la suma de 2.460,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
2. Comprobante de depósito con Referencia No. 780773567 y 598210073 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control, así como un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las otorgadas con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31 que publicó el Código Orgánico Administrativo en cuyo Libro I, Título II capítulo I; en lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017 entró en vigencia el 13 de abril del año 2018; en lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Codificación 19 Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004; inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base a los oficios No. MAE-SUB-CGZ3-DPAT-000294-2017 y MAE-CGZ3-DPAT-2019-1228-O.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente. 

Notifíquese con la presente resolución a la "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 26-12-2019.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL No. 242****LICENCIA AMBIENTAL PARA "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación de la empresa "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ".

En virtud de lo expuesto la empresa "CREMATORIO FUNERARIA MELENDEZ", a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 26-12-2019



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 243

DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza,
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural,
- Que,** el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello "en el expediente administrativo";
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica. *C*

- Que,** La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.
- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliera la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 3399 se expide el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente en el Registro Oficial N° 725 de fecha 16 de Diciembre del 2002; mediante decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se dispone la

publicación, se ratifica la vigencia y aplicabilidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdos Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial 640 Edición Especial del 23 de noviembre de 2018; que se encuentra vigente actualmente.

- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1215 se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, mediante Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001 con última modificación de fecha 29 septiembre 2010, el mismo que se encuentra vigente.
- Que,** el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1215 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador establece que: "El presente Reglamento Ambiental y sus Normas Técnicas Ambientales incorporadas se aplicará a todas las operaciones hidrocarburíferas y afines que se llevan a efecto en el país. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, susceptibles de producir impactos ambientales en el área de influencia directa, definida en cada caso por el Estudio Ambiental respectivo".
- Que,** el Art. 42 del Decreto Ejecutivo 1215 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador dispone que: "La Subsecretaría de Protección Ambiental por intermedio de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera auditará al menos cada dos años, o cuando por haberse detectado incumplimiento al Plan de Manejo,

Ambiental el Subsecretario de Protección Ambiental así lo disponga, los aspectos ambientales de las diferentes actividades hidrocarburíferas realizadas por los sujetos de control”.

- Que,** el numeral 1 del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial MAE-2019-089 de fecha 22 de octubre de 2019, establece que: Cuando el operador de un proyecto, obra o actividad, realice el pago por servicios administrativos de gestión y calidad conforme la normativa ambiental aplicable, para el licenciamiento ambiental; el técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, elaborara el borrador de la resolución de Licencia Ambiental, que deberá contener las obligaciones y condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental competente, considere pertinentes y procederá a remitirla junto con el expediente del proceso de regularización ambiental, para revisión de la Unidad de Asesoría Jurídica, correspondiente.
- Que,** mediante Resolución No. 005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”
- Que,** la disposición transitoria tercera de la resolución No. 389 Publicada en el Registro Oficial 364 de fecha 04 de septiembre de 2015, a través de la cual, se acredita como autoridad de aplicación responsable al GAD Provincial de Tungurahua; determina que este GAD asumirá la competencia toda vez que tenga implementado y en operación el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 001, publicada en Registro oficial Suplemento 21 de 23 de Junio del 2017, determina que “Los procesos de regularización y control que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán ser concluidos por la autoridad ambiental nacional, y posteriormente entregados a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.”, tal y como en el presente proceso de regularización.
- Que,** con fecha 25 de marzo de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-01902 de fecha 25 de marzo de 2015, con código MAE-RA-2015-126396, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el

Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767228	9854702
2	767209	9854706
3	767206	9854636
4	767174	9854645

- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental el 04 de mayo del 2015, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02497 de fecha 05 de mayo del 2015, se emiten observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental el 05 de mayo del 2015, remite los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02506 de fecha 06 de mayo del 2015, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que,** La Audiencia Pública del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA" se llevó a cabo en la Casa Barrial del Barrio El Mirador detrás de la Estación de Servicio Mayorga, el 23 de febrero del 2018, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de junio de 2018, se remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2018-01044 de fecha 30 de octubre de 2018, con base en el informe técnico No. 0555-2018-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto;

"ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 21 de marzo de 2019, se remite para análisis y pronunciamiento la actualización al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2019-02087 de fecha 31 de mayo de 2019, con base en el informe técnico No. 0326-2019-UCAT-MAE de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 15 de noviembre de 2019, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua:

1. Factura No. 001-002-73092, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 de BanEcuador a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1476,75 USD por concepto de emisión de licencia ambiental así como por el seguimiento y control.
2. Póliza de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado con Número 95137 por el valor de 8400 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las otorgadas con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31 que publicó el Código Orgánico Administrativo en cuyo Libro I, Título II capítulo I; en lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017 entró en vigencia el 13 de abril del año 2018; en lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Codificación 19 Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004; inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; y, el Acuerdo ministerial No. 109, publicado en la Edición especial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 013, suscrito el 14 de febrero del 2019; y, Acuerdo Ministerial MAE-2019-089 del 22 de octubre de 2019; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2019-02087.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 14-02-2020.


DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN
Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua



MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL No. 243****LICENCIA AMBIENTAL PARA “ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA”, CANTÓN
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORGA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la operación del proyecto para la comercialización de combustibles.

En virtud de lo expuesto, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años según lo determine la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente el pago correspondiente seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido

en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico del Ambiente y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 14-02-2020.



DIEGO IGNACIO BASTIDAS YAZÁN

Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

RESOLUCIÓN No. 244**CHRISTIAN MARCELO TAMAYO TOAPANTA****Director Zonal 3****MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Libro I, Título II, Capítulo I establece aspectos generales, definiciones y las formas de extinguir, nulificar, convalidar y revocar los actos administrativos efectuados en ejercicio de la función administrativa como en el caso de la presente Resolución y determina que éstos

- se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia de ello en el expediente administrativo”;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, entró en vigencia el 13 de abril del año 2018 conforme lo establecido en la Disposición Final Única de dicha norma orgánica.
- Que,** La disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.
- Que,** el artículo 2, inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente determina como ámbito de acción la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.
- Que,** conforme lo establece el artículo 24 numerales 6 y 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental, así como fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, estipula entre otros principios el de obligatoriedad, referente a que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población sobre los posibles impactos socio ambientales en la ejecución de un proyecto, la pertinencia de las acciones a tomar, con el fin de incorporar en los EIA's sus opiniones y observaciones siempre que ellas sean técnica y económicamente viables y de mayoría, luego de lo cual, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que las empresas que realicen actividades en el sector eléctrico deben obtener los permisos ambientales de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
- Que,** la disposición transitoria tercera de la misma ley establece a la Autoridad Ambiental Nacional como el ente que regula el procedimiento y otorga permisos ambientales.

- Que,** el artículo 431 y siguientes del Capítulo IV, Título II, Libro Tercero del reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 de fecha 12 de junio de 2019, establece los requisitos necesarios para la emisión de la licencia ambiental;
- Que,** el título V del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se determina la responsabilidad ambiental en la trazabilidad de los procesos de regulación, ejecución, seguimiento y control de los permisos ambientales otorgados al sector eléctrico.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente, Acuerdo Ministerial 109 publicado en el RO edición especial 640 del 23 de noviembre de 2018, Acuerdo Ministerial 103 del 11 de febrero de 2019.
- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que,** el numeral 1 del Anexo 2 del Acuerdo Ministerial MAE-2019-089 de fecha 22 de octubre de 2019, establece que: Cuando el operador de un proyecto, obra o actividad, realice el pago por servicios administrativos de gestión y calidad conforme la normativa ambiental aplicable, para el licenciamiento ambiental; el técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, elaborara el borrador de la resolución de Licencia Ambiental, que deberá contener las obligaciones y condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental competente, considere pertinentes y procederá a remitirla

junto con el expediente del proceso de regularización ambiental, para revisión de la Unidad de Asesoría Jurídica, correspondiente.

- Que,** conforme la Disposición Tercera del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado con Acuerdo Ministerial 83B, se exceptúan del pago de los valores del 1x mil a los proyectos, obras o actividades que requieran una licencia ambiental, cuyos ejecutores sean entidades públicas;
- Que,** según lo establecido en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 817 Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, la póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, se exceptúa para entidades del sector público.
- Que,** Con memorando No. MAE-SCA-2019-0065-M de fecha 25 de enero de 2019, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunica a las Direcciones Provinciales de Ministerio del Ambiente, que por actualización del Sistema Único de Información Ambiental conforme la normativa vigente, el proceso de licenciamiento ambiental se debe realizar de manera física.
- Que,** con fecha 07 de noviembre de 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE registra el proyecto con código MAE-RA-2019-447403 para la "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206925 del 10 de noviembre de 2019, con base en el Acuerdo Ministerial No. 389 del 08 de diciembre de 2014, en el cual se establece que el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental suscribirá a Nivel Nacional los Certificados de Intersección, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquias Huachi Chico, Santa Rosa, Juan Benigno Vela y Pilahuín, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP). Las coordenadas registradas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	762655,341	9859098,278
2	762653,375	9859090,749
3	762672,880	9859077,874
4	762689,245	9859079,179
5	762700,519	9859126,409
6	762666,649	9859134,162
7	762607,802	9859145,825
8	762547,576	9859157,799
9	762486,801	9859170,413
10	762422,923	9859183,428
11	762405,604	9859183,394

12	762289,094	9859171,476
13	762054,320	9859222,051
14	761982,346	9859329,839
15	761939,350	9859394,215
16	761650,914	9859472,962
17	761398,412	9859541,906
18	761241,511	9859584,744
19	760364,340	9859661,100
20	760398,239	9859814,967
21	760224,976	9859862,274
22	760067,520	9859905,250
23	759906,298	9859949,274
24	759812,412	9859917,647
25	759417,401	9859784,550
26	759198,576	9859710,816
27	758749,920	9859418,140
28	758691,926	9859540,105
29	758373,262	9859432,761
30	758168,888	9859363,893
31	758038,360	9859215,325
32	757902,347	9859060,528
33	757783,922	9858925,737
34	757475,326	9858574,504
35	757484,503	9858399,043
36	757493,157	9858234,305
37	757498,255	9858136,431
38	757385,282	9857835,827
39	757356,042	9857758,025
40	756926,787	9857487,897
41	756743,121	9857372,330
42	756426,774	9857173,261
43	755567,456	9857034,023
44	755366,019	9857001,377
45	755021,871	9856955,048
46	754203,561	9856844,889
47	754053,367	9856824,671
48	753899,996	9856804,024
49	753863,054	9856818,119

Que, mediante oficio No. EEASA-PE-2019-0409-OF de fecha 19 de noviembre de 2019, la empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte presenta para revisión y pronunciamiento la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín";

Que, con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2019-0617-M de fecha 06 de diciembre de 2019, se solicita a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Tungurahua, se emita el criterio respecto al inventario forestal para la

- “Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín”;
- Que,** con Memorando No. MAE-UPNT-DPAT-2020-0033-M de fecha 24 de enero de 2020, con base en el Informe Técnico MAE-UPNT-DPAT-OTFA-2020-001-CV, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Tungurahua, emite criterio respecto al inventario forestal para el proyecto “Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín”;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2020-0156-O del 27 de enero de 2020, sobre la base del informe técnico 0028-2020-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2020-0048-M se determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín, se enmarca en los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se puede iniciar con el Proceso de Participación Ciudadana respectiva;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2020-0235-O de fecha 28 de febrero de 2020 se asigna facilitador socio ambiental, para la ejecución del proceso de Participación Ciudadana del proyecto Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 6 de marzo de 2020, se presenta el informe de planificación del proceso de participación ciudadana del proyecto " Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín ", ubicado en la provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2020-0465-O con base en el Informe Técnico No. 123-2020-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2020-0150-M, se determina que el informe de Visita Previa del proceso de participación ciudadana para el proyecto en mención, presenta observaciones;
- Que,** Mediante Resolución Ministerial MAE-2020-003 del 16 de marzo de 2020 el Ministro del Ambiente suspende el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos así como de los procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esa Autoridad, que se encuentren en trámite desde el 16 de marzo de 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución.
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, suscrito por el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno, se dispone el proceso de fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”

- Que,** El 7 de julio de 2020 se emite el Acuerdo Ministerial 2020-012 mediante el cual se dispone el levantamiento de la suspensión del cómputo de plazos y términos de los procedimientos administrativos que se hayan encontrado en trámite ante el ex Ministerio del Ambiente y ex Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua, esta reanudación del cómputo de plazos y términos será a partir del 08 de Julio del 2020. Con la emisión de este Acuerdo se deroga la Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 del 16 de marzo de 2020, emitido por el ex Ministerio de Ambiente
- Que,** El Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-20 expedido el 31 de julio de 2020 y el Anexo A, manifiestan los protocolos para la reanudación de los procesos de participación social/ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regulación ambiental a nivel nacional.
- Que,** Mediante Oficio S/N del 06 de octubre de 2020, se remite el alcance del informe de planificación del proceso de participación ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69KV Y SUBESTACION PILAHUIN", ubicado en la provincia de Tungurahua.
- Que,** Con Oficio MAAE-DZDCH-2020-1463-O del 15 de octubre de 2020 se determina que el informe de planificación del proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", cumple con los lineamientos establecidos en la normativa aplicable y los protocolos de bioseguridad para la ejecución del proceso de participación ciudadana.
- Que,** el proceso de participación ciudadana se llevó a cabo mediante presentación pública el 31 de octubre de 2020 a las 10h00, en el coliseo de la parroquia Pilahuín, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 11 de noviembre de 2020 se entrega el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana para el proyecto: "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín ", en la Provincia de Tungurahua;
- Que,** con oficio No. MAAE-DZ3-2020-2075-O de fecha 01 de diciembre de 2020, con base en el informe técnico No. 521-NS-UCA-OTAM-MAE-2020, remitido con memorando No. MAAE-UCA-DZ3-2020-2923-M, se aprueba el Informe de Sistematización de la participación ciudadana del proyecto en referencia;
- Que,** mediante oficio EEASA-PE-2020-0518-OF de fecha 08 de diciembre de 2020, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., remite el Estudio de Impacto Ambiental incluyendo las observaciones y opiniones del proceso de participación ciudadana del proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", en la Provincia de Tungurahua;
- Que,** con oficio No. MAAE-DZ3-2020-2393-O de fecha 24 de diciembre de 2020, con base en el informe 553-NS-UCAT-OTAM-MAAE-2020, remitido con memorando

No. MAAE-UCA-DZ3-2020-3167-M, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental donde incluye las recomendaciones y opiniones recolectadas en el proceso de participación ciudadana del proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", en la Provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, con oficio No. EEASA-PE-2020-0544-OF de fecha 30 de diciembre de 2020, la Empresa Eléctrica Ambato remite el comprobante de transferencia con referencia No. 881299320, realizado en la Cta. Corriente No. 3001480588 a nombre del Ministerio del Ambiente y Agua por un valor de 80,00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las otorgadas con fecha 7 de julio de 2017 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31 que publicó el Código Orgánico Administrativo en cuyo Libro II, Título III capítulo IV, sección primera establece las formas del acto administrativo; en lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 - Suplemento de fecha 12 de abril de 2017 entró en vigencia el 13 de abril del año 2018; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; los literales c), d), e) y f) del artículo 10, numeral 1.4.1 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, publicado en la Edición Especial 1102 del RO de fecha 1 de octubre de 2020, en concordancia con lo que establecen c), d) y e), del artículo 17 del Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024 y sus Anexo 1, Tabla 1 que describe las actividades a regularizarse y controlarse por parte de las direcciones zonales, entre las cuales están las del sector eléctrico y la tabla 2 que emite el Instructivo para la entrega de las licencias ambientales, disposiciones publicadas en la Edición Especial 1106 del RO de 1 de octubre de 2020; la Dirección Zonal del Ministerio del Ambiente y Agua,

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", con base en el oficio No. MAAE-DZ3-2020-2393-O.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", registrado con código No. MAE-RA-2019-447403, ubicado en las parroquias Huachi Chico, Santa Rosa, Juan Benigno Vela y Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su Representante Legal;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

De conformidad con lo que establece el artículo 101 del Código orgánico Administrativo notifíquese con la presente resolución a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 08-02-2021.



CHRISTIAN MARCELO TAMAYO TOAPANTA
Coordinador Zonal 3

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**LICENCIA AMBIENTAL No. 244**

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV. HUACHI – PILAHUÍN; Y, SUBESTACIÓN PILAHUÍN", PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente y Agua en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Ambiental demás normativa vigente con el fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Autorización Administrativa al proyecto "Construcción, Operación y cierre de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Huachi – Pilahuín y Subestación Pilahuín", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en mención.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Notificar a la autoridad ambiental competente, el inicio de la ejecución del proyecto, conforme el cronograma respectivo.
2. Cumplir con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados para las fases de construcción, operación y cierre.
3. Comunicar a la autoridad ambiental competente el cambio de fase.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Realizar los monitoreos inherentes al proyecto en cada una de las fases del ciclo de vida, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes anuales a la Autoridad Ambiental competente.
8. Presentar los informes de gestión ambiental anuales ante la autoridad ambiental competente, los mismos que contendrán información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo.
9. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento una vez transcurrido un año desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la autoridad ambiental competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.

10. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.
12. Cancelar los valores correspondientes por servicios administrativos por seguimiento y control, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

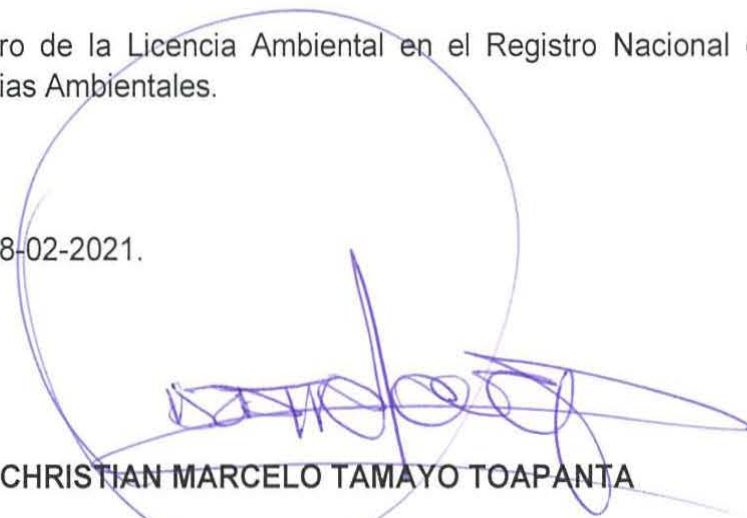
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la ejecución y cumplimiento de todas las fases descritas en el proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la presente autorización administrativa causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente sus reglamentos y normas de carácter especial, y su incumplimiento será administrativamente establecido por las normas citadas y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a, 08-02-2021.



CHRISTIAN MARCELO TAMAYO TOAPANTA
Coordinador Zonal 3



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.